

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.037 · 1946

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL, ART. 631 AMPLIASE

Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1946 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

Veredicta • veredicta.com.ar/leyes

ÍNDICE

Código de Procedimientos en Lo Civil y Comercial, Art. 631 Ampliase

LEY 5037

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase el artículo 631 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de

la Provincia

, con el siguiente agregado:

“Las cuotas que periódicamente debe percibir el acreedor por tal concepto, por sumas depositadas o a depositarse en el Banco de la jurisdicción, les serán hechas efectivas a su sola presentación en el establecimiento bancario. El Juez ordenará la apertura de la cuenta y a nombre del beneficiario, indicando el juicio a que corresponde y remitirá, en formulario especial, la firma del mismo debidamente autenticada. El Banco dará aviso al Juzgado de la cancelación de la cuenta.”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo .



VEREDICTA LEYES

Código de Procedimientos en Lo Civil y Comercial, Art. 631 Ampliase. Texto actualizado al 18 de no...

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).